

6p.
INFORME SECRETARIAL. 2009-0179-00, Villavicencio, seis (06) de febrero de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a resolver sobre la partición presentada a folio 244 al 256 de este cuaderno, el Partidor deberá rehacer el mismo a fin de incluir a la señora GLORIA STELLA VEGA AGUDELO, a quien en auto separado de esta misma fecha, se reconoció como heredera del causante, en representación de su progenitora y hermana de éste último, la también causante ANA PAZ AGUDELO BASTO (q.e.p.d.).

En todo caso, el trabajo presentado debía ser corregido toda vez que no se incluyó en las hijuelas al señor GERMAN ROJAS AGUDELO, quien desde el auto de apertura de la sucesión, fue reconocido como heredero del causante, habida cuenta que representa a su difunta madre la señora CONCEPCIÓN AGUDELO BASTO, hermana del De Cujus.

Consecuencialmente, el Juzgado **dispone:**

Ordenar al Partidor que en el término de los cinco (05) días siguientes a su notificación, rehaga la partición teniendo en cuenta lo señalado en esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

LJCC



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 140
del 24 julio 2018 
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

69
INFORME SECRETARIAL. 2009-0179-00, Villavicencio, seis (06) de febrero de 2018. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

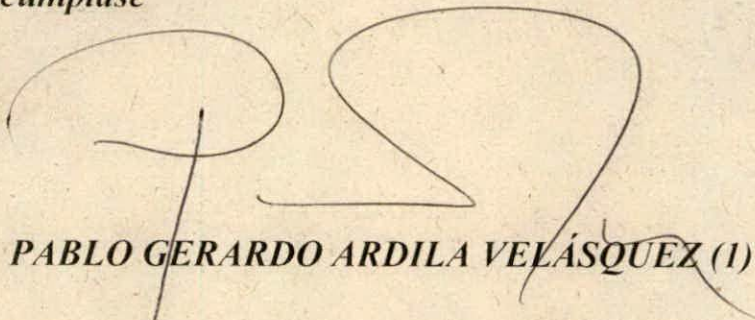
Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Revisada la documentación aportada a los folios 258, y 262 a 264 de este cuaderno, **se dispone:**

1. **RECONOCER** a la señora GLORIA STELLA VEGA AGUDELO como heredera del causante LUIS ALBERTO AGUDELO BASTO (q.e.p.d.), en representación de su progenitora y hermana de éste último, la también causante ANA PAZ AGUDELO BASTO (q.e.p.d.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
2. **RECONOCER** al abogado MIGUEL ALFONO MOLANO BECERRA, como apoderado de la heredera GLORIA STELLA VEGA AGUDELO en los términos y para los fines del poder otorgado¹.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)

LJCC


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>140</u> del <u>24 julio 2018</u>  STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 259 C.1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de sucesión de los causantes CELSO HERNÁNDEZ ARIAS y MARÍA DE LOS ÁNGELES BORRERO REY fallecidos en Villavicencio el 09 de noviembre de 1986 y 26 de marzo de 2001, respectivamente.

Actuación procesal

Mediante auto del 26 de septiembre de 2014¹ se abrió el juicio de sucesión; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC.

El edicto emplazatorio se publicó en el Diario La República el 19 de marzo de 2015² y el 15 de mayo de 2015³ se realizó citación por auto para llevar acabo la audiencia de inventarios y avalúos; diligencia que fue desarrollada el día 03 de junio de 2015, a la que compareció la apoderada de los herederos reconocidos presentando un activo por valor de \$100'891.500 y ningún pasivo⁴.

El activo denunciado está compuesto por un inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 230-30256 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Corrido el traslado de rigor⁵ y sin que se formularan objeciones, con auto del 06 de agosto de 2015⁶ el Despacho impartió su aprobación y ordeno oficiar a la DIAN.

La apoderada de los interesados solicitó que se designara a un auxiliar de la justicia para que realizara la partición. Acto seguido el 10 de marzo de 2016 se decreta la partición y el 09 de agosto de 2016 se designa como partidor al Dr. ONIDAS GUERRERO AVILES⁷.

Por solicitud de la abogada ROSALBA TEJEIRO HERNÁNDEZ mediante auto del 16 de febrero de 2017 (i) se reconoció como heredera a la señora ELSA

¹ Folio 43 C.I.

² Folios 57 a 59 C.I.

³ Folio 60 C.I.

⁴ Folio 61 C.I.

⁵ Folio 64 C.I.

⁶ Folio 65 C.I.

⁷ Folios 80 C.I.

HÉRNANDEZ BORRERO, (ii) se ordenó citar a las señoras ARACELLY HÉRNANDEZ BORRERO y CILIA HÉRNANDEZ BORRERO para que manifestaran si aceptan o repudian la herencia, y (iii) se ordenó citar a los herederos de HILDA HÉRNANDEZ BORRERO (q.e.p.d.)⁸.

Mediante auto del 15 de agosto de 2017⁹ se reconoció a la señora ARACELY HÉRNANDEZ DE GÓMEZ como heredera dentro de esta sucesión y a la Dra. ROSALBA TEJEIRO HÉRNANDEZ como su apoderada.

Tras ser requerido nuevamente el Partidor en providencia del 14 de septiembre de 2017¹⁰, procedió a presentar la partición el 8 de noviembre del mismo año¹¹, al que se le corrió el traslado de ley¹², sin que los interesados formularan objeciones. Con auto del 16 de mayo de 2018 antes de resolver el trabajo de partición se le ordenó al partidor que rehiciera la partición, teniendo en cuenta que todos los bienes inventariados deben ser adjudicados en su totalidad, pues dejó un sobrante del 0,06% en la partición, por ello se le concedió el termino de 8 días para que realizara las correcciones del caso.

Cumplido el término, el 28 de mayo de 2018 el Partidor presenta su nuevo trabajo adjudicando la totalidad del bien inmueble objeto de la sucesión.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 129 al 144 de este cuaderno?

Tesis del Despacho

Revisado el trabajo de partición que obra a folios 129 al 144 de este cuaderno se observa que el mismo se ajusta a derecho; se realizó con la observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso y conforme a las reglas previstas en el art. 610 del CPC y el art. 1394 del CC. En consecuencia la partición presentada debe aprobarse.

DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 129 al 144 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de sucesión de los causantes CELSO HÉRNANDEZ ARIAS y MARIA DE LOS ANGELES BORRERO REY, conforme a lo indicado en las parte motiva de esta providencia.

⁸ Folio 95 C.I.

⁹ Folio 109 C.I.

¹⁰ Folio 110 C.I.

¹¹ Folios 111 al 126 C.I.

¹² Folio 127 C.I.

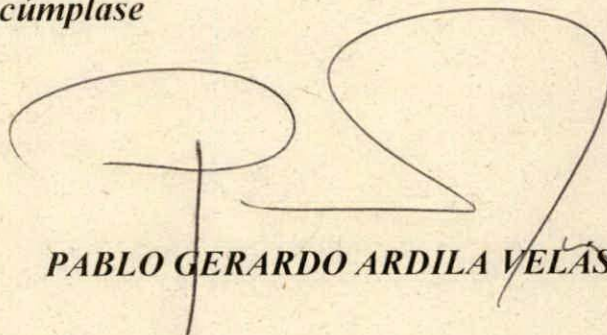
SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

CUARTO: FÍJESE como honorarios al partidor, la suma de \$800.000 a prorrata de las partes.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

LJCC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se notificó por
Estado No. 140
Hoy. 24 julio 2018

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión del causante LUIS EDUARDO MOLINA fallecido el 15 de marzo de 2015.

Actuación procesal

Mediante auto del 28 de septiembre de 2015¹ se abrió el juicio de sucesión; se reconocieron como herederos a LUIS EDUARDO MOLINA ROMERO, CAROLINA MOLINA ROMERO y a SANDRA MILENA MOLINA ROMERO, y se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC.

El 18 de enero de 2016² se reconocieron como herederos del causante LUIS EDUARDO MOLINA a los señores ALBA ROCIO MOLINA HÉRNANDEZ y LUIS FELIPE MOLINA HÉRNANDEZ; posteriormente por auto del 05 de abril de 2016³ se reconoció a ROBERT MOLINA HÉRNANDEZ.

El 27 de octubre de 2016⁴ se publicó el edicto emplazatorio en el diario La República y el día 26 del mismo mes y año, mediante comunicación radial en la emisora la Doble L⁵ de acuerdo a lo ordenado en el auto admisorio.

Mediante escrituras públicas No.3136 del 17 de junio de 2016⁶, No. 3695 del 19 de julio de 2016⁷ y la No. 4077 del 10 de agosto de 2016⁸ los herederos reconocidos del causante le cedieron los derechos herenciales a título universal a la señora OLIVA ROMERO SANABRIA, cesión aprobada por el Juzgado mediante auto del 28 de agosto de 2017⁹.

Por auto del 09 de junio de 2017¹⁰ el Despacho requiere a los interesados para que aporten los documentos necesarios a la DIAN para que sea expedido el paz y salvo correspondiente, documento que finalmente aportado como se observa al folio 87 de este cuaderno.

¹ Folio 14 C.1.

² Folio 24 C.1.

³ Folio 31 C.1.

⁴ Folio 40 C.1.

⁵ Folio 39 C.1.

⁶ Folios 43 al 61 C.1.

⁷ Folios 69 al 74 C.1.

⁸ Folios 63 al 68 C.1.

⁹ Folio 88 C.1.

¹⁰ Folio 84 C.1.

Con proveído del 05 de octubre de 2017 se señaló fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos¹¹. A la diligencia, realizada el 01 de diciembre de 2017¹² compareció la apoderada de la cesionaria OLIVA ROMERO SANABRIA, quien presentó un inventario de tres activos discriminados así: (i) bien inmueble identificado con cedula catastral No. 01-05-0102-0029-000 y con matrícula inmobiliaria No. 230-7740 de Villavicencio, (ii) saldo en cuenta de ahorros No. 09-6000416623 del Banco Davivienda y (iii) saldo en cuenta de ahorros No. 230-410-01752-9 del Banco Popular, para un total de \$81'223.343 y ningún pasivo. Aprobado el inventario en esa misma diligencia, se decretó la adjudicación y se concedió a la apoderada el término de 10 días para que presentara el trabajo correspondiente.

Presentada la adjudicación¹³, el Juzgado por auto del 22 de mayo de 2018¹⁴ ordenó rehacer la misma por falta de requisitos de forma.

El trabajo de adjudicación fue presentado nuevamente como se advierte a los folios 105 y 106 C.1.

Problema jurídico

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de adjudicación presentado a los folios 105 y 106 C.1?

Tesis del Despacho

Revisado el trabajo de adjudicación que obra a folios 105 a 107 C.1, se observa que el mismo se ajusta a derecho; se realizó con la observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso, y conforme a las reglas previstas en el art. 508 del Código General del Proceso y el art. 1394 del Código Civil por lo que debe impartírsele aprobación.

Para el registro de la adjudicación y su protocolización se ordenará la expedición de copias auténticas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la adjudicación que obra a folios 105 a 107 C.1, realizada dentro del presente juicio de sucesión del causante **LUIS EDUARDO MOLINA**.

¹¹ Folio 90 C.1.

¹² Folios 91 y 92 C.1.

¹³ Folios 102 y 103 C.1.

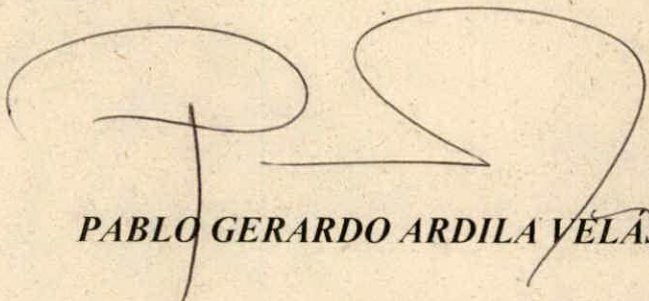
¹⁴ Folio 104 C.1.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas de la adjudicación y de esta sentencia, para la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

TERCERO: Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de adjudicación y esta sentencia, ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

LJCC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 140

Hoy. 24 julio 2018


Secretaría